

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martínez, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30  
 Por seis idem. . . . . 56 id.  
 Las reclamacionesse harán franco de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 55.

**SECCION DE CONTABILIDAD.**

El Excmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

„Con arreglo á la prevencion 15 de la Real orden circular de 14 de Octubre del año próximo pasado han debido contribuir los Ayuntamientos de esa provincia con la cantidad de cuatro reales cada uno por el gasto que originó en el mismo año la impresion de los documentos para la redaccion de los presupuestos municipales, y con igual suma por el actual; pero como hasta ahora no conste en este Ministerio que haya tenido efecto, S. M. ha resuelto se reitere á V. S. el puntual cumplimiento de dicha Real disposicion, á fin de que pueda reintegrarse al Tesoro público de las sumas que tiene anticipadas para aquel objeto. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.“

La que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia para que sin demora entreguen al Administrador de documentos de proteccion y seguridad pública de la misma los espresados cuatro rs. que les corresponde pagar por lo correspondiente á este año, y prevengo á los que se hallan en descubierto por el próximo pasado que son los anotados á continuacion, que si en un breve término no le solventan adoptaré contra sus individuos medidas que les sean desagradables, tanto mas cuanto que por diferentes veces les he recordado el cumplimiento de este deber. Santander 4 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

Ayuntamientos descubiertos por los referidos 4 rs. en el año último.

Santander, Villaescusa, Anievas, Saro, San Roque de Riomiera, Santa Maria de Cayon, Entrambasaguas y Liérganes.

CIRCULAR NUMERO 56.

**SECCION DE GOBIERNO.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue.

„Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.— Excmo. Sr.—Al Ingeniero general dice el Sr. Ministro de la Guerra con esta fecha lo que sigue.— Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero próximo pasado acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las Plazas de guerra y fuertes permanentes: y deseando S. M. que estos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales órdenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Noviembre de 1834 y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes: 1.º Para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitudes á sus respectivos gobernadores militares acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y el alzado del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud, los Gobernadores

pedirán informe á los Comandantes de ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan general de que dependan, quien las pasará al Director subinspector de ingenieros para que emita su parecer y manifestando eu propio dictamen en el asunto, dirigirá el espediente á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolution de S. M. 2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vijilancia especial del cuerpo de ingenieros y para evitar todo abuso ó transgresion de los terrenos de la licencia quedará en el archivo de la Comandancia de dicho cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado acompañando á la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que considere S. M. 3.º El Comandante de Ingenieros al dar su informe al Gobernador le remitirá para que quede unido al espediente una parte del plano de la plaza y cercanías que déa conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar, á cuyo fin bastará que calque en un papel comun ó trasparente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras abanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion. 4.º El Director Subinspector de Ingenieros por lo que arroje de sí el espediente y por las noticias que juzgue oportunas pedir al Comandante, informará al Capitan general y remitirá al propio tiempo copia del citado espediente con su dictámen á V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general. 5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al Capitan general despues de evacuados los informes del Comandante y Director de ingenieros, tocando á dicha superior autoridad militar, segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado. 6.º Las licencias de que trata el artículo anterior, no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sujetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M. ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual estan obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemniza-

cion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos de efecto por la autoridad militar competente. 7.º Finalmente, los Gobernadores de las plazas y puntos fuertes, harán publicar por bando en la forma acostumbrada, las disposiciones prescritas anteriormente, para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren sin que nadie pueda alegar ignorancia.

De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1845.—El Subsecretario, Conde de Vistahermosa.

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo transcribo á V. S. para los fines espresados."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 6 de Febrero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 57.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de José Hernandez, fugado de las cárceles de Cetina, procesado por muerte que causó á Juan Lorenzo Velilla, y de Antonio Rodriguez, fugado al llegar á la ciudad de Calahorra, á cuyo Juzgado era conducido por habersele aprehendido un pase falso titulándose Comandante de escuadron, y caso de ser habidos, los remitan con seguridad á disposicion de este Gobierno político, á cuyo efecto se espresan á continuacion las señas. Santander y Marzo 6 de 1845.—Francisco del Busto.

Señas de José Hernandez.

Edad 22 años, estatura 5 pies 4 pulgada, cara larga, pelo negro, nariz regular, barba clara, color trigueño y algo vizco.

Id. de Antonio Rodriguez.

Edad 28 años, estado viudo, natural de Zaragoza, estatura regular, viste gorra chata blanca, pantalon negro y una capota azul con vanda encarnada.

CIRCULAR NUMERO 58.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero del desertor del Regimiento infantería de Mallorca, Domingo Simon, cuyas señas se marginan y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander 6 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

Señas.

Es hijo de Felipe Antonio Gutierrez, natural

de Tude, Ayuntamiento de Vega de Liébana, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña.

CIRCULAR NUMERO 59.

SECCION DE GOBIERNO.

Prevento á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan caso de presentarse en sus respectivos distritos, á la captura de Francisco Ortiz de Vallijuelo, natural de Villanueva de Mena, cuyas señas se espresan á continuacion, encausado criminalmente en el Juzgado de Villarcayo como autor de los golpes y heridas causadas violentamente á Angel Palomera, de cuyas resultas falleció, y caso de ser habido le remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido. Santander 6 de Marzo de 1845.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz puntiaguda, barba regular, color trigueño, algo cojo de uno de los pies, vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco y ceñidor encarnado, zapatos al estilo de Mena.

Don José María Paniagua, con fecha 1.º del actual ha comunicado á este Gobierno político lo siguiente.

Habiendo sido recomendado por el Gobierno en el artículo de oficio de la Gaceta del 26 del anterior á los Sres. Gefes políticos de las provincias y empleados de los montes el Manual del Podador ó del gobierno de los árboles en montes y plantaciones que he publicado, me ha parecido conveniente manifestar á V. S. que para facilitar la adquisicion con economía y sin incomodidad remitiré los pedidos que me hagan dichos Gefes francos de porte y á 6 rs. cada ejemplar, siempre que vengan dichos pedidos acompañados de una libranza sobre correos del valor de ellos, quedando yo en verificar su remision inmediatamente, á fin que los empleados en Montes en esa provincia puedan tenerlo aun para la poda de este año, y se eviten los embarazos, correspondencia y mayor coste que les resultaría de dirigirse directamente á las librerías de Cuesta y de Razola en esta Côte donde se vende.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los Comisarios y demas empleados de montes de esta provincia á quienes recomiendo la adquisicion de esta obra que puede serles muy útil para el mejor desempeño de su encargo. Santander 6 de Marzo de 1845.—El G. P., Francisco del Busto.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha dado conocimiento de Real orden de las espedidas por los Ministerios de la Gobernacion de la Península y de la Guerra para que las autoridades civiles y sus dependientes, y las tropas del Ejército

cooperen para la mas pronta y eficaz represion del contrabando.

Consiguiente á dicha disposicion, estan tomadas las medidas necesarias para contener el fraude que circula en esta provincia, secundando el pensamiento del Gobierno de elevar los valores de las rentas de estanco y de aduanas hasta el punto de que son susceptibles. De acuerdo con los Señores Gefe político y Comandante general, están dadas las órdenes para que la Guardia civil y los empleados de proteccion y seguridad pública, aprehendan á los defraudadores, y diferentes partidas de tropa del Ejército han salido á perseguir el contrabando, en conbinacion con el cuerpo de carabineros.

Deseando corregir, mas bien que castigar, faltas que hasta ahora pudieron cometerse por insuficiencia de los medios de represion, doy este aviso á las personas dedicadas al contrabando para que abandonen este indecoroso modo de vivir, persuadidos de que yá no podrán eludir la vigilancia establecida con tantos elementos conbinados, y de que un inevitable castigo será la consecuencia de su imprudente obstinacion.

Mas al mismo tiempo me dirijo á las Justicias, Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia exhortándoles y conminándoles á que cooperen tambien eficazmente al cumplimiento de las órdenes del Gobierno, y de las disposiciones de la autoridad, persiguiendo á los defraudadores de las rentas publicas en cuanto estuviere á su alcance, y dando noticia de las personas sospechosas de ocuparse en este tráfico, de sus movimientos y puntos que frecuentan, á las tropas, Guardia civil, empleados de seguridad pública, ó al resguardo cualquiera que sea el que se halle mas próximo. Al celo de los Señores Alcaldes recomiendo muy especialmente este servicio, porque son los que pueden suministrar con esactitud las noticias, con el conocimiento que tienen de las circunstancias de los vecinos, y personas que frecuentan su distrito. La mal entendida conmiseracion que tuviesen con los defraudadores, no solamente perjudicaría al Tesoro, sino que fomentando la inmoralidad, haría necesario gravar mas á los contribuyentes para compensar los recursos de que priva el contrabando á las rentas del Estado, por que es indispensable al Gobierno cubrir las obligaciones públicas. Incúlquense bien en esta idea las personas honradas, y no dudo que será general la cooperacion que presten á cuantos se hallen dedicados, á proteger los valores de las rentas.

Espero que los Señores Alcaldes contestarán á esta circular participándome su disposicion á contribuir con celo é interés al servicio que se les encarga, teniendo presente que asi lo exige su deber; y que ademas será muy recomendable á la consideracion del Gobierno y del público. Santander 4 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El estanco del pueblo de Ontaneda correspondiente á la Administracion de Rentas de Villacarriedo se halla vacante, y se reciben en esta Intendencia durante 15 dias las solicitudes de los que quieran desempeñarlo. Lo aviso al público, advir-

tiendo que se conferirá el estanco al que ofrezca satisfacer adelantado el valor de los tabacos que se le entreguen para el surtido. Santander 4 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Hallándose vacante el destino de Veredero de la Administracion de Rentas de Reinosa, hago saber que se reciben en esta Intendencia las solicitudes que se presenten en el término de 15 dias, y que serán atendidos en la propuesta segun los méritos y servicios que hagan constar. Santander 1.º de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Hallándose vacante la segunda Vereda de la Administracion de Rentas Villacarriedo, anuncio al público que durante 15 dias se reciben en esta Intendencia las solicitudes para dicho destino, y que los pretendientes serán atendidos en la propuesta segun los méritos y servicios que hagan constar. Santander 3 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Debiendo proveerse el estanco del pueblo de los Carabeos correspondiente á la Administracion de Rentas de Reinosa, los que pretendan desempeñarlo pueden presentar sus solicitudes en esta Intendencia durante quince dias, en el concepto de que se preferirá al que se obligue á satisfacer anticipado el valor de los tabacos que se le entreguen para el surtido. Santander 4 de Marzo de 1845.—Rafael Ziriza.

SUBDELEGACION DE VETERINARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Este Sr. Gefe Superior político me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 21 de Febrero último la Real orden siguiente.—En diferentes estados de Europa se ha estendido una epizootia, que causa horribles estragos especialmente en los caballos y vacas. Esta enfermedad, que se ha reproducido seis veces en el período de siglo y me-

dio amenaza hoy nuestra industria pecuaria, y es preciso por lo mismo vigilar con cuidado el estado sanitario de los ganados, y hacer observar las reglas que se practican para precaver y evitar las enfermedades contagiosas de los de toda especie. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para que asi lo haga, previniéndole que dé cuenta á este Ministerio de cualquier síntoma que se advirtiese, á fin de que puedan dictarse sin dilacion las providencias correspondientes.—Lo que traslado á V. para que adopte por su parte las medidas convenientes á fin de evitar la aparicion de la enfermedad que se cita.“

Lo que por medio de esta circular hago presente á todos los profesores de esta provincia para que vigilando con cuidado el estado sanitario de los ganados, me den cuenta de cualquier síntoma que de la aparicion de la epizootia se advirtiese; tomando desde luego las medidas convenientes para precaver su ataque y evitar en su caso el contagio. Santander 3 de Marzo de 1845.—El Subdelegado, Agustin Sainz.—Insértese, Busto.

CARRETERA GENERAL DE SANTANDER POR PALENCIA.

4.ª DIVISION, 8.ª SECCION.

Seremata en pública subasta la construccion de un ponton de piedra en la legua 74 y sitio de Torrelavega, bajo las condiciones generales y particulares que se manifestarán en el Ayuntamiento de la mencionada villa en donde se verificará el remate el dia 29 de Marzo á las 10 de su mañana: advirtiéndose que segun el art. 1.º de las condiciones generales de obras públicas no será admitido en la subasta el que no presente certificado que acredite ser facultativo práctico en obras ó que ha cumplido bien en otras contratas de la misma especie, y un documento que acredite puede prestar la conveniente fianza, cuyos documentos se estenderán en papel del sello cuarto. Torrelavega 3 de Marzo de 1845.—El Ingeniero, Pedro Celestino Espinosa.—Insértese, Busto.

ADUANA DE SANTANDER.

DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM.

MES DE FEBRERO DE 1845.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo
Brea Piteh. . . . .	Barriles.	80	»	80	»	80
Clabazon. . . . .	Barriles.	18	»	18	18	»
Cristalería hueca. .	Cajas.	1	»	1	»	1
Cristalería hueca. .	Cajas.	18	»	18	»	18
Camas ó catres de bronce	Cajas.	2	»	2	»	2
Lencería. . . . .	Cajas.	2	»	2	»	2
Azucar blanca y dor. <sup>a</sup>	Cajas.	4	»	4	»	4
Idem idem idem. .	Cajas.	569	»	569	»	569

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Febrero 28 de 1845.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, Lopez.—Insértese, Busto.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.